

JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, Enero dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Se resuelve la solicitud de redención de pena elevada a favor del sentenciado WALTER ALIRIO FLÓREZ HERNÁNDEZ, quien se encuentra privado de la libertad en el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana seguridad de Bucaramanga.

CONSIDERACIONES

En sentencia proferida el 6 de julio de 2020, WALTER ALIRIO FLÓREZ HERNÁNDEZ fue condenado a pena de 9 años y 3 meses de prisión por el Juzgado Primero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Bucaramanga, por hallarlo responsable de los delitos de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES AGRAVADO EN LA MODALIDAD DE PORTE Y HURTO CALIFICADO AGRAVADO.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga, documentación así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCIÓN	HORAS	REDENCIÓN	
16897955	FEB/2018	MAR/2018			189	15,75	√
16979469	ABR/2018	JUN/2018			264	22	√
17052827	JUL/2018	SEP/2018			282	23,5	√
17162327	OCT/2018	DIC/2018			294	24,5	√
17342569	ENE/2019	MAR/2019			264	22	√
17432335	ABR/2019	JUN/2019			288	24	√
17541045	JUL/2019	SEP/2019			360	30	√
17648367	OCT/2019	DIC/2019			348	29	√

17758209	ENE/2020	MAR/2020			240	20	√
17852025	ABR/2020	JUN/2020			348	29	√
TOTALES					2877	239,75	

En consecuencia, las horas certificadas, referidas anteriormente, le representan al sentenciado un total de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993¹.

El Despacho se abstiene de reconocer 48 horas de estudio del mes de febrero de 2020 registradas en el certificado de cómputos No. 17758209, toda vez que en el señalado lapso el desempeño de la actividad realizada por el penado fue evaluada como DEFICIENTE.

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

¹ ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo 56 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 1o. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 2o. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo 60 de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedicación a esta actividad durante seis horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.

PRIMERO: RECONOCER a WALTER ALIRIO FLÓREZ HERNÁNDEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.532.053, redención de pena de DOSCIENTOS CUARENTA (240) DIAS, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: Para que notifique al sentenciado esta decisión por, el CSA de estos juzgados remítase despacho comisorio al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad de Bucaramanga (artículo 4, acuerdo PCSJA2011518 del 16 de marzo de 2020, Consejo Superior de la Judicatura). Las comunicaciones serán enviadas vía correo electrónico.

TERCERO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARÍA HERMINIA CALA MORENO
Juez

DCV